

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 701

Don Domingo Muguierza Eguia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que los mozos abajo relacionados se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, en concepto de naturales de la misma, y como quiera que no han comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y sorteo últimamente celebrados, á pesar de haberseles llamado por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, é ignorándose cuál sea su paradero, se les cita de nuevo para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez, se presenten ante este Ayuntamiento para celebrar el acto de clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no comparecen serán declarados prófugos con arreglo á la ley:

Antonio Vázquez del Pino, hijo de Francisco y María.

Pablo Carmona Castro, hijo de Antonio y Rafaela.

Manuel González Gómez, hijo de Manuel y Consuelo.

Angel Rodríguez Cáceres, hijo de Guillermo y María.

Juan José Sánchez Toledo, hijo de Juan y María.

Belmez 24 de Febrero de 1904.—Domingo Muguierza.

CABRA

Núm. 708

Don José Muriel Palomeque, primer teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento para que fueron citados oportunamente, los mozos alistados en el de esta localidad en el año actual, nacidos en la misma, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, y que se expresan á continuación, por el presente se les cita de nuevo para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, en estas Casas Consistoriales, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, incurriendo en las penalidades que la ley determina:

Nombre de los mozos y de sus padres y número del sorteo.

8 Antonio Gallardo García, hijo de Antonio y Josefa.

14 Pedro Morales Moreno, de José y Clotilde.

19 Pedro Ruiz Giménez, de José y Amalia.

20 Antonio Morillo Morillo, de Manuel y Antonia.

34 Francisco Cabrera Molina, sin padres.

36 Antonio Expósito Expósito, de Eugenio y Felisa.

39 Dionisio Campos Torres, sin padres.

57 Juan Arrevola Blancas, de Julio y Sierra.

59 Esteban Baena Castro, sin padres.

61 Rafael León Moreno, de Manuel y Francisca.

64 Isidoro Urbano Castro, de José y Francisca.

67 Juan Rodríguez Mediavilla, de José y Dolores.

68 Feliciano Alcalá Antequera, sin padres.

69 Rafael Domínguez Garrido, de Juan y Dolores.

77 Ramón Roda Romero, sin padres.

79 Manuel Expósito Guijarro, de Antonio y Antonia.

80 Luis Meléndez Lama, de Antonio y Francisca.

83 Salvador Osuna Zafra, de Dorotheo y María Jesús.

92 Rafael Salazar Navarro, de Sebastián y Carmen.

101 Rafael Pérez Espinosa, de Martín y Francisca.

106 Isidoro Payar Moreno, de Antonio y Soledad.

121 Baldomero Moreno Linares, de Antonio y Purificación.

122 Agustín Aguilar Arroyo, sin padres.

124 José Ramírez Vega, de Antonio y Gertrudis.

126 Anastasio Antequera Aguilar, sin padres.

131 Francisco Galisteo Moyano, de Agustín y Vicenta.

Cabra 27 de Febrero de 1904.—José Muriel.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 709

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 24 del actual, una pareja de la Guardia civil encontró pastando en el cortijo de las Escalonias, sito en este término, de la propiedad de don Ricardo Benito, una yegua y una potra, sin dueño

conocido, cuyas señas al final se relacionan, las cuales ha puesto á mi disposición á los efectos que procedan; y con el fin de que llegue á conocimiento del público y pueda aparecer su verdadero dueño, se fija el presente en esta localidad, por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que espirado dicho plazo se anunciará la subasta de dichas caballerías para su enagenación.

Hornachuelos 24 de Febrero de 1904.—Federico García.

Señas de las caballerías

Una yegua torda oscura, menos de marca, al parecer preñada, crin y cola larga, descalzada de las cuatro, algo ensillada, herrada en la nalga izquierda con el que figura N. D. y cerrada.

Una potra negra, añoja, crin y cola larga y sin hierro.

PALENCIANA

Núm. 713

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la refundición del amillaramiento y sus apéndices, mandada formar por circular de la Administración de contribuciones de esta provincia, fecha 28 de Septiembre último, y con arreglo al art. 46 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, con el fin de que por los contribuyentes en la misma comprendidos ú otras personas en su representación pueda ser libremente examinada y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 26 de Febrero de 1904.—Juan Manuel Hurtado.

CÓRDOBA

Núm. 699

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública, durante la corriente anualidad, el suministro de ataúdes con destino á los cadáveres de los pobres de solemnidad que fallezcan en esta capital, se anuncia por término de diez días la licitación de dicho servicio, cuyo remate deberá tener efecto, con las formalidades legales establecidas, en estas Casas Consistoriales, á las catorce horas del lunes 7 del próximo Marzo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los tipos que se fijan para la subasta y sobre cuya base habrán de formularse las proposiciones, son los siguientes:

Pesetas.

Ataúd de adultos, de 1 metro 70 centímetros á 2 metros 5 70
Ataúd de párvulos, de 70 centímetros á 1 metro 2 10
Ataúd de párvulos, de 1 metro 10 centímetros á 1'50 3 30

Las referidas proposiciones serán presentadas durante la media hora anterior á la fijada para la celebración de la subasta, las cuales deberán formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, acompañadas, además de la cédula personal del licitador, del resguardo correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 150 pesetas en concepto de fianza previa, atemperándose su redacción al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de ataúdes en blanco con destino á los cadáveres de los pobres de solemnidad que fallezcan en esta capital durante la corriente anualidad ó hasta que se invierta la suma de 3000 pesetas presupuestadas con tal objeto, se compromete á facilitar aquéllos por las cantidades siguientes:

Ataúd de adultos, de un metro setenta centímetros á dos metros (tantas pesetas, por letra).

Ataúd de párvulos, de un metro diez centímetros á uno cincuenta (tantas pesetas, por letra).

Ataúd de párvulos, de setenta centímetros á un metro (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación; advirtiéndose que será de cuenta del rematante el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 26 de Febrero de 1904.—
R. Conde.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 688

Año de 1903.—Ampliación.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS | Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas. | Operaciones realizadas. — Pesetas. | DIFERENCIAS | |
|--|--|--|--------------------------|----------------------------|
| | | | En más. — Pesetas. | En menos. — Pesetas. |
| 1 Propios | 9.068 28 | 2.900 97 | > | 6.167 31 |
| 2 Montes | > | > | > | > |
| 3 Impuestos | 114.523 30 | 107.108 78 | > | 7.414 52 |
| 4 Beneficencia | 17.927 98 | 17.307 57 | > | 620 41 |
| 5 Instrucción pública | 189 24 | 141 93 | > | 47 31 |
| 6 Corrección pública | 52.938 95 | 27.222 95 | > | 25.716 |
| 7 Extraordinarios | 88.401 98 | 39.543 12 | > | 48.858 86 |
| 8 Ampliación | > | 59.281 08 | 59.281 08 | > |
| 9 Resultas | 348 380 99 | 67.533 84 | 67.033 84 | 347 880 99 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | 1.637.963 30 | 1.624.914 64 | > | 13.048 66 |
| 11 Reintegros | > | > | > | > |
| TOTALES DE INGRESOS | 2.269.394 02 | 1.945.954 88 | 126.314 92 | 449.754 06 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 88.986 | 85.776 59 | > | 3.209 41 |
| 2 Policía de seguridad | 87 956 | 82.780 61 | > | 5.175 39 |
| 3 Policía urbana y rural | 307.503 50 | 285.906 39 | > | 21.597 11 |
| 4 Instrucción pública | 64.795 | 61.213 73 | > | 3.581 27 |
| 5 Beneficencia | 80.695 | 67.930 31 | > | 12.764 66 |
| 6 Obras públicas | 137.040 98 | 88.807 89 | > | 48.233 09 |
| 7 Corrección pública | 86.991 51 | 58.975 84 | > | 28.015 67 |
| 8 Montes | > | > | > | > |
| 9 Cargas | 938.189 77 | 869.673 85 | > | 68.515 92 |
| 10 Obras de nueva construcción | 78.000 | 64.790 69 | > | 13.209 31 |
| 11 Imprevistos | 52.546 25 | 41.510 82 | > | 11.035 43 |
| 12 Ampliación | > | 124.623 94 | 124.623 94 | > |
| 13 Resultas | 1.025.441 96 | 36.839 07 | > | 986.602 89 |
| TOTALES DE PAGOS | 2.948.145 97 | 1.868.829 76 | 124.623 94 | 1.203.940 15 |
| EXISTENCIA EN CAJA | > | 77.125 12 | > | > |
| TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS | > | 1.945.954 88 | > | > |

Córdoba 31 de Enero de 1904.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, R. Conde.

FUENTE TOJAR

Núm. 710

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador del repartimiento de consumos, vecinal y gremial, para el presente año, y el que se ha verificado para atender á los gastos de guardería rural durante el mismo ejercicio, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados en esta Secretaría municipal por los contribuyentes que en ellos aparecen.

Fuente Tójar 24 de Febrero de 1904.—Manuel Abalos.

Núm. 710

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual, acordó declarar las listas de electores de compromisarios para las de Senadores, como definitivas, en la forma publicada en el BO-

LETÍN OFICIAL del 27 de Enero último, en atención á que no han sido objeto de reclamación de ninguna clase.

Fuente Tójar 24 de Febrero de 1904.—Manuel Abalos.

BAENA

Núm. 715

Don Victor de Prado y Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en diez y siete del corriente, procedió á verificar el sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la junta municipal de este distrito, para el corriente año, resultando elegidos los señores que se expresan á continuación:

Primera sección

D. José de los Ríos Ocaña
Pedro Luque Alcalá
Pedro Ariza Frias
Francisco Pavón Cáceres

Segunda sección

D. Rafael Santaella García
Manuel Ruiz Padillo
Manuel Alcalá Gómez

Tercera sección

D. José Gonzáles Palmero
José Baena Valverde

Cuarta sección

D. Gabriel Rodríguez García
Luis Luna Moral

Quinta sección

D. José M.ª Bujalance Ariza
Antonio Boto Ortiz
José M.ª Henares Ocaña
Joaquín de Hita é Hita

Sexta sección

D. Antonio Quero Vallejo
Julián Arca Galisteo
Cristóbal Galisteo Melendo

Septima sección

D. Francisco Moreno Espartero
Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de

la ley municipal, advirtiendo que durante el plazo de ocho días el Ayuntamiento admitirá y resolverá las excusas y oposiciones que se produzcan, contra las que puede entablarse recurso de alzada para ante la Diputación provincial.

Baena 18 de Febrero de 1904.—Victor de Prado.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

POZOBLANCO

Núm. 711

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, correspondientes al año 1902, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que las mismas sean examinadas por los que lo pretendan y puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Cejudo.

MONTILLA

Núm. 714

Don Francisco Salas Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que verificado el sorteo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley orgánica para la designación de los vocales asociados que han de formar parte de la junta municipal

en el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a

D. Manuel Salas Sidro.
Joaquín Navarro Soto (menor)
Amador Cuesta y Castro
Francisco Palomo Diaz
Manuel Albornoz Aguilar
Francisco Pérez Llácer
Francisco Julián Márquez Jimenez

Angel Hidalgo Salas
Antonio Berral Galvez
Luis Ortiz Sanobes

Sección 2.^a

D. Antonio García Sánchez
Antonio Ramírez García
Manuel Marquez Salido

Sección 3.^a

D. José Roble Fernández

Sección 4.^a

D. Francisco Salas Ruiz

Sección 5.^a

D. Antonio Duque Cimarro

Sección 6.^a

D. Luis Márquez Varo
Rafael Pérez Rodríguez

Sección 7.^a

D. Francisco Ruz y Ruz
Lo que se anuncia al público á fin de que puedan formularse excusas y reclamaciones que serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de ocho días.

Montilla 2 de Febrero 1904 —Francisco Salas.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

DOÑA MENCIA

Núm. 722

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, verificó el sorteo de los contribuyentes que en unión de los señores concejales han de formar la junta municipal en el presente año, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Francisco Navas Jiménez
Juan José Priego Cubero

Sección segunda

D. Isidoro Cubero Navas
Juan de los Santos Navas Priego
Rafael Contreras Aguilar

Sección tercera

D. Vicente Gómez Amo
Rafael Lastre Cantero
Juan Tomás Cubero Amo
Domingo Barba Muñoz

Sección cuarta

D. Francisco Priego Moreno (menor)
Pedro Ruiz Urbano
Acisclos Gómez Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento, y á los efectos del art. 68 de la vigente ley municipal.

Doña Mencía 27 de Febrero de 1904.—Angel Vergara.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 715

Don Juan Miguel Moyano Partera, teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el día de hoy, por falta de licitadores, para el arriendo de los derechos impuestos como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de este presupuesto municipal sobre las especies de consumos comprendidas en la segunda tarifa de dicho impuesto y son: el queso, huevos, pavos, gallinas paja de cereales y leña que no se destine á la industria, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día ocho de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del que se fijó para la primera.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 26 de Febrero de 1904.—Juan Miguel Moyano.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

laboratorios donde no estuviesen convenientemente establecidos, se especificarán por el Real Consejo de Sanidad sobre las siguientes bases: 1.º Distinción entre Laboratorios de análisis de sustancias y productos, los bacteriológicos y productores de vacunas, sueros é inoculaciones preventivas ó por lo menos distinción de Secciones independientes. 2.º Enumeración de los servicios de carácter oficial y de carácter particular, con expresión de los que por su índole deban ser gratuitos ó reenumerados. 3.º Distinción de análisis que hayan de someterse á la pericia de la Sección química ó á la bacteriológica, como: (A) Alimentos, bebidas y condimentos; (B) Materiales y objetos que para su coloración puedan tener sustancias tóxicas; (C) Aquellas otras materias que, no perteneciendo á estos grupos, puedan ser peligrosas para las personas; (D) Productos desinfectantes, para los cuales será suficiente la organización del Laboratorio químico y del personal pericial de este orden. Se enumerarán separadamente los servicios de análisis de productos patológicos y bacteriológicos, como deyecciones, esputos, orinas, líquidos de cultivo microbiano, sueros y linfas de inyección, mediante organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

Art. 191. Además de los laboratorios anteriormente mencionados, deberán los Ayuntamientos de más de 15.000 almas facilitar y subvencionar el sostenimiento de laboratorios municipales para responder, cuando menos, al servicio de desinfección y á las necesidades de reconocimiento de aguas, sustancias alimenticias adulteradas y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección.

A esta necesidad acudirán los Municipios de menor vecindario, bien agrupándose para sostenerlos, ó bien en la forma que se indica en el anejo segundo, hasta tanto que, previa resolución del Real Consejo de Sanidad, se formule el Reglamento especial de laboratorios de higiene, con la designación precisa

CAPÍTULO XIV

ESTADÍSTICAS SANITARIAS

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el Arte de los partos, Veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas ú otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de veracidad en que ocurriesen.

Art. 182. Los Médicos que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales, dispensarios ú otros establecimientos, deben enviar, en fin de cada mes, al Inspector municipal del distrito de su residencia, ó al Jefe del establecimiento donde sirvan, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su terminación, si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los Jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al Inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los Inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos al mes anterior que de los Médicos libres y de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los Facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al Subdelegado del dis-

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 695

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de orden de la superioridad dimanada de causa por disparo, se ha mandado se cite en legal forma al testigo Juan de Haro Pérez, que era vecino de esta ciudad, ignorando su paradero actual, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día tres de Marzo próximo, á las trece, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Montilla veinte de Febrero de mil novecientos cuatro; doy fé.—El actuario, Agustín Maldonado.

CÓRDOBA

Núm. 696

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los procesados José

Sánchez Muñoz (a) Bultos y Antonio Benito Herencia (a) Pichorra, de ésta ve ciudad, para que comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en el sumario que contra los mismos y otros se instruye, por el delito de hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de policía judicial, se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad, de los referidos procesados.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

POSADAS

Núm. 698

Don José Varga Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y su término.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita al dueño ó dueños de tres escopetas, que el día veinte y tres del actual, á las diez y ocho horas del mismo, fueron abandonadas por tres sujetos que se dieron á la fuga, al ver á la guardia civil que los perseguía, cuyos individuos se encontraban cazando en las inmediaciones de la huerta conocida

de Medrano, de este término municipal, para que comparezcan en la sala de audiencia de este juzgado, sito en las casas consistoriales de esta villa, el día siete del próximo mes de Marzo y hora de las trece y treinta minutos, para asistir como denunciados á la celebración del juicio de faltas que se ha acordado á consecuencia de denuncia presentada por el comandante del puesto de la guardia civil de esta villa; y se previene que si no comparecen los que se crean dueños de mencionadas escopetas, con las pruebas, que intenten valerse, les parará perjuicio.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—José Vargas—José M. Camacho.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 703

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el de la de Badajoz, se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba el procesado por delito de hurto Alonso Sánchez Fernández, de veinte y cinco años, soltero, natural de Castuera, vecino de Retamal, calle Nueva, ganadero, hijo de Victorio y María del

Carmen, ojos pardos, cabello castaño oscuro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poca ó ninguna, sin cicatrices, estatura regular y viste al estilo del país, chaleco á cuadros, de paño, destrozado, chaqueta de paño negro, pantalón de pana de cordón grueso, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le ha seguido, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de la ciudad de Córdoba á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

trito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los Subdelegados de Medicina refundirán en un sólo cuadro los de los Inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes los enviarán al Inspector provincial, con mención detallada y personal de los Inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente.

Art. 185. El Inspector provincial formará un solo cuadro con los datos que por los Subdelegados de la provincia le hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al Inspector general de Sanidad exterior. Si algún Inspector municipal ó Subdelegado no hubiese cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución á la Junta provincial de Sanidad, á la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año.

El Inspector general de Sanidad interior recopilará los datos mensuales recibidos de las 49 provincias, y procederá á su publicación abreviada en la *Gaceta de Madrid*, enviando la copia detallada á la Comisión de estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente.

Art. 186. La Comisión de estadística, una vez recibidos los mencionados datos, con las advertencias y observaciones que el Inspector general creyese oportunas, procederá á su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes, autorizará la publicación semestral del *Boletín demográfico sanitario*, que con la firma y bajo la responsabilidad del Inspector general debe publicarse.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los Médicos y funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primero, de los casos de viruela; segundo, de los casos de lepra; y tercero, de los casos de tuberculosis que tuviesen en tratamiento.

Art. 188. Una vez declarada oficialmente la existencia de epidemia en una localidad, los Inspectores municipales deberán hacer diariamente la declaración de los casos de que alcanzaren noticia, y de su término, enviándola al Subdelegado, y éste, si la epidemia existiera en varios pueblos, remitirá los datos especiales de cada uno al Inspector provincial todas las semanas, á no ser que por el mismo le fueran exigidos con mayor frecuencia. La Comisión de estadística registrará aparte la marcha y detalles de cada epidemia.

Art. 189. La Inspección general de Sanidad exterior formulará los modelos impresos de que han de servirse los Inspectores municipales, los Subdelegados, los provinciales y la Inspección general, para facilitar estas estadísticas, procurando adaptarse á los aceptados por acuerdos internacionales, para la clasificación y designación de las dolencias, siendo los gastos originados por esta impresión del cargo de la Inspección general.

CAPÍTULO XV

LABORATORIOS DE HIGIENE É INSTITUTOS DE VACUNACIÓN

Art. 190. Según se dispone en los arts. 21 y 22, todas las capitales de provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento ó mejoramiento, según los casos, se empleará por lo menos el 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de estos Laboratorios ó Institutos donde no los sostuvieran anteriormente.

Los tipos de dotación de medios materiales y de personal, así como la extensión gradual de las funciones de estos La-